

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6502/2022



Sujeto Obligado

ALCALDÍA COYOACÁN

Fecha de Resolución

22/02/2023

Cuentas de cheques, cuentas de inversión, servidores públicos, pago de nómina, operaciones bancarias, dispersión, pagos recaudación, cobros, programas sociales, subsidios, ayudas y becas







Solicitud

Se requirió información relativa a las cuentas bancarias (de cheques y de inversión), solicito el número de servidores públicos a los que se les dispersó el pago de nómina en la institución en el mes de febrero a mayo de dos mil veintidos, operaciones de dispersión/pagos, operaciones de recaudación/cobros por canal, por canal (ventanilla y banca electrónica), por institución bancaria y las dispersiones de programas sociales, subsidios, ayudas, becas, entre otros.



Respuesta

El Sujeto Obligado emitió diversos oficios a fin de atender la solicitud de información.



Inconformidad de la Respuesta

La persona recurrente señaló como agravio que el Sujeto Obligado "no atiende ninguno de los contenidos de información [...] no me otorga todos los contenidos de información de las letras B, C, D y E. [...]"



Estudio del Caso

Del estudio de las constancias se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó incompleta la información requerida, asimismo, no acredita que la solicitud fuese turnada a todas las áreas competentes de la Alcaldía, por ende, no se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable como lo establece la Ley de Transparencia.



Determinación tomada por el Pleno

MODIFCAR la respuesta

Efectos de la Resolución

El sujeto deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, y así proporcionar a la persona recurrente la información solicitada o en su caso declarar la inexistencia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa Poder Judicial



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6502/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES

RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS

MUÑOZ.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.¹

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información número **092074122002413**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia	
TERCERO. Agravios y pruebas.	
CUARTO. Estudio de fondo	12
RESUELVE	27

GLOSARIO

Código:	Código de Federal	Procedim	ientos	: Ci	viles de	el Distrito
Constitución Federal:	Constitución	Política	de	los	Estado	s Unidos

¹ Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario

GLOSARIO

	Mexicanos	
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México	
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia	
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación	
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública	
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán	

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, quien es el ahora recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074122002413**, mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

"Se requiere de la institución:

- A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:
- 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.
- 2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
- 3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
- 4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-.
- 5. Antigüedad de la cuenta.

- B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:
- 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja..
- 2. Horizonte (plazo) de las inversiones.
- 3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
- 4. Antigüedad de la cuenta.
- C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el mes de febrero a mayo 2022. Señalando:
- 1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.
- 2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
- 3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.
- D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):
- 1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
- 2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
- 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
- 4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).
- E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)
- 1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
- 2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
- 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.
- 4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.
- F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS
- Población objetivo.
- 2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
- 3. Canal de dispersión.
- 4. Costo vigente por operación." (sic)
- **1.2** Respuesta. El diez de noviembre de dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* le notificó al ahora recurrente un oficio con anexos en atención a su solicitud, siendo los siguientes:
 - Oficio número ALC/DGAF/SCSA/1888/2022, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la subdirectora de Control

- y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, remite los oficios número DGAF/DFR/SP/1568/2022 y el ALC/DGAF/DCH/SACH/1362/2022.
- Oficio número DGAF/DFR/SP/1568/2022, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el subdirector de Presupuesto, en el que informa lo siguiente:

En lo que respecta a su solicituden los incisos A, B, C y D, en base a lo que compete a esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Coyoacán, informo a usted que en esta Alcaldía solo manejan cuentas productivas.

En lo que respecta a su solicitud en el inciso E, y en base a lo que compete a esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Coyoacán, envío información como a continuación se detalla:

OPERACIONES DE RECAUDACION		
ENERO-SEPTIEMBRE 2022		
MES	TRANSFERENCIA	VENTANILLA
ENERO	739	4,140
FEBRERO	877	5,346
MARZO	1,083	7,257
ABRIL	571	9,325
MAYO	633	10,309
JUNIO	679	11,253
JULIO	588	11,263
AGOSTO	693	12,541
SEPTIEMBRE	720	12,438

 Oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/1362/2022, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la subdirectora de Administración de Capital Humano, emitido a fin de dar respuesta a los cuestionamientos:

Que de acuerdo con la competencia de la Unidad Departamental de Nóminas y Pagos dependiente de esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, y con referencia a la dispersión del pago de la nómina por el periodo de febrero a mayo de 2022, se anexa relación con la información solicitada de las dispersiones en banca electrónica y los pagos en ventanilla a los trabajadores de Base, Estructura y Nómina 8, así como también las dispersiones y pagos en ventanilla de los Prestadores de Servicios contratados por Honorarios Asimilables a Salarios, de los programas "Fiscales" y "Autogenerados"; por otro lado le informo que la Institución Bancaria que presta el servicio de pagos electrónicos es el Grupo Financiero Santander de México, así mismo comunico que no se generó comisión por dispersión, ni costos por operaciones realizadas por canal electrónico y/o ventanilla pro el periodo de enero a septiembre de 2022 según lo solicitado en los numerales 3 del punto C. y 3 y 4 del punto D.

1.3 Recurso de revisión. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la

parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada a su solicitud, por las

siguientes circunstancias:

"Se recurre la respuesta otorgada por la Alcaldía, por que no atiende ninguno de los contenidos de información. Como ejemplo, se señala que no otorgan información de cuentas de cheques e

inversiones porque sólo manejan cuentas productivas, las cuales pueden ser de cheques; no me otorga respuesta al contenido de la letra F, y no me otorga todos los contenidos de información

de las letras B, C, D y E. En ese sentido, se reitera todos y cada uno de los contenidos de

información." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por

presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.6502/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El catorce de diciembre de dos

mil veintidós, este Instituto acordó admitir el presente recurso, de conformidad

con lo establecido en los artículos 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la

Ley de Transparencia.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de la

Materia, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en

un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho

conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus

alegatos.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, vía Plataforma.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. El Instituto en fecha

veinte de febrero, emitió acuerdo en el que se tiene por precluido el derecho de la

parte recurrente para presentar alegatos.

En tanto, el sujeto obligado, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil

veintidós, a través de la Plataforma formuló los alegatos y manifestaciones, a

través del oficio número ALC/ST/1383/2022, de fecha diecinueve de diciembre de

dos mil veintidós, suscrito por el subdirector de Transparencia.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de

la Ley de Transparencia, se decreta la ampliación de plazo, para resolver el

presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de

estudio del presente recurso de revisión.

Al no existir diligencia alguna pendiente y por considerarse que se cuenta con los

medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración

del proyecto de resolución correspondiente al expediente

INFOCDMX/RR.IP.6502/2022, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 4º,

7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la Constitución Local; 1, 2, 37, 51,

52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al

emitir el acuerdo de admisión de fecha catorce de diciembre de dos mil

veintidós, el Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación

con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este

Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse

de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido

en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO", 3 emitida por el Poder

Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que

las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con

base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante,

ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Ahora bien, del análisis las constancias que integran el presente recurso de

revisión se observa que el Sujeto Obligado invoco la causal de improcedencia

prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, que establece:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o" (Sic)

El Sujeto Obligado, sostiene lo anterior, debido a que considera que el recurrente

impugna la veracidad de la repuesta otorgada al manifestar que no fue atendido

ningún punto de los contenidos de la solicitud de información, alegando que se dio

debida respuesta mediante el oficio número DGAF/DFR/SP/1568/2022, y el oficio

número ALC/DGAF/DCH/SACH/1362/2022.

Ahora bien, esta autoridad tiene el deber de atender a lo dispuesto e en los

artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de la materia, por lo

que este Instituto ha aplicado la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de

la parte recurrente, por lo que se tiene por expresada sus razones o motivos de

inconformidad en tanto a que la solicitud de información no es atendida en su

totalidad y/o que la información resulta ser insuficiente.

Por tanto, al no atender en su totalidad la solicitud no se actualiza el supuesto del

artículo 248 fracción V, por lo cual no es procedente desechar el recurso que

nos ocupa.

En esa tesitura, se procede a desestimar la respuesta y su alcance, por lo cual es

menester entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de

impugnación.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio

de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud.

En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente requirió del

Sujeto Obligado información relativa a las cuentas bancarias (de cheques y de

inversión); también, solicito el número de servidores públicos a los que se les

dispersó el pago de nómina en la institución del periodo comprendido de febrero a

mayo de dos mil veintidós; operaciones de dispersión/pagos por canal (ventanilla y

banca electrónica) de enero a septiembre de dos mil veintidós; operaciones de

recaudación/cobros por canal (ventanilla y banca electrónica), realizadas de enero

a septiembre de dos mil veintidós (mensual), por institución bancaria; y las

dispersiones de programas sociales, subsidios, ayudas, becas, entre otros.

II. Respuesta del sujeto obligado.

El Sujeto Obligado, en respuesta inicial, emitió y notifico el oficio número

ALC/DGAF/SCSA/1888/2022, con sus anexos DGAF/DFR/SP/1568/2022 y el

ALC/DGAF/DCH/SACH/1362/2022.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

De las constancias que integra el recurso de revisión se advierte que la parte

recurrente pretende señalar como agravios el hecho de que el Sujeto

Obligado, no atiende lo solicitado, en virtud de que proporcionó la información

incompleta.

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado, remitió dentro del plazo para manifestaciones y alegatos

constancias, invocando causal de improcedencia establecida en el artículo 448

fracción V de la Ley de Transparencia.

V. Valoración probatoria.

En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden

de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que

obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos por el *Sujeto Obligado* y las demás documentales

que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas**

documentales públicas con valor probatorio pleno en términos de los artículos

374, en relación con el diverso 403 del Código, de aplicación supletoria según los

dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia,

en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en

contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la

veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la

Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO

FEDERAL"4.

 ⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba quese aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficio temporto contundantes para justificar la determinación indicial y confractore la duda y el margan de

suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en:

http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su

conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del

artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el

Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud.

II. Marco Normativo

Es pertinente establecer el andamiaje jurídico aplicable al caso en concreto, en

materia de derecho de acceso a la información.

En primer lugar, se establece en el artículo 21 de la Ley de Transparencia,

quienes: son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su

información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier

autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, [...]

así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o

realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos

que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En ese sentido, es evidente que la Alcaldía Coyoacán, al ser es un órgano político

administrativo de la Ciudad de México, detenta la calidad de Sujeto Obligado.

Así también, la Ley de Transparencia dispone, sobre los Procedimientos de

Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes

sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el

cumplimiento de la Ley de la materia, entendiendo por estos a quienes produzcan,

administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que

deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y

actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea

expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de interés público

la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de

interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las

actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el Instituto esté en condiciones de

revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el

cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner

a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información,

documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo

conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen

las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos

públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes

son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo

con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el

solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las

características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

"[…]

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital;

XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y

XVI. Las demás que señalen las leyes.

[...]

Del Manual Administrativo del Sujeto Obligado se desprende que de la Dirección General de Administración y Finanzas que está integrada por las unidades siguientes:



De lo anterior, es imprescindible agregar para una pronta referencia algunas de las unidades administrativas que resulta competentes dentro de la presente controversia, las que se agregan de manera enunciativa más no limitativa:

PUESTO: Dirección de Recursos Financieros

- Consolidar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Alcaldía de Coyoacán con el propósito de mantener un control sobre el mismo.
- Coordinar con las distintas áreas de la Alcaldía de Coyoacán y la Subsecretaría de Egresos la transmisión e interpretación de la metodología lineamientos o instructivos de programación financiera, para llevar a cabo un buen manejo del presupuesto para los requerimientos que requiera la Alcaldía.
- Consolidar las adecuaciones programático presupuestarias necesarias para el ejercicio del gasto, a través del "Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales, Sistema Administrativo Electrónico implantado por el Gobierno de la Ciudad de México a nivel central" (SAP-GRP), mismo que

MANUAL ADMINISTRATIVO



administra la Secretaría de Administración y Finanzas, con el fin de llevar a cabo los movimientos presupuestales necesarios para cumplir con consciente de Administración y Finanza adquiridos por la Alcaldía.

- Coordinar la elaboración del informe de Cuenta Públida, de los informes de Avance Trimestrales y el cierre presupuestal del ejercicio anual de la Alcaldía de Coyoacán, con la finalidad de transparentar el ejercicio del gasto.
- Vigilar el estricto control financiero del gasto en cuanto al pago de nómina del personal administrativo y operativo, proveedores, ayuda social, así como a los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios o cualquier otra forma de contratación, con el fin de llevar a cabo un excelente control de recursos para pago.
- Establecer mecanismos para la recaudación de ingresos.
- Autorizar los trámites de alta, bajá y modificación de cuotas y conceptos de ingresos de aplicación automática para dar cumplimiento ante la Secretaría de Administración y Fianzas de la ciudad de México.

PUESTO: Subdirección de Presupuesto

- Supervisar la integración y gestión de los documentos programático presupuestales que permitan llevar a cabo el ejercicio de los recursos asignados a la Alcaldía Coyoacán.
- Elaborar el calendario de Metas y Gasto del presupuesto Autorizado, a fin de que las áreas operativas cuenten con los recursos necesarios, para el avance y cumplimiento de las actividades institucionales contenidas en Programa Operativo Anual para el ejercicio vigente.
- Organizar la elaboración y envió de las conciliaciones presupuestales mensuales al superior jerárquico con cifras de la evolución presupuestal Supervisar la elaboración y envío de las conciliaciones presupuestales mensuales a la Dirección General de Gasto Eficiente "A" con cifras de la evolución presupuestal.
- Cumplir en tiempo y forma con las circulares en referencia a las conciliaciones.
- Verificar que la actualización de registros contables se lleve de manera puntual y permanente y supervisar que el soporte de las cuentas por liquidar certificadas sea según lo establecido por la normatividad vigente.
- Para realizar los pagos correspondientes de acuerdo a las solicitudes de las diferentes direcciones.
- Registrar contablemente todos los movimientos que se generen, tanto ingresos como egresos, así como la elaboración de las conciliaciones bancarias, pólizas de cheques de las diferentes nóminas y resguardo de la documentación contable generada para tener control.

[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Control Contable

- Elaborar reporte del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de Proveedores para cumplir con las Obligaciones Fiscales de este Órgano Político Administrativo.
- Elaborar cheques solicitados a la Dirección de Recursos Financieros por las áreas de Capital Humano.

MANUAL ADMINISTRATIVO



- Registrar y resguardar los originales de los enteros que expide la Secretaria de Administración y Finanzas por los diversos reintegros que se general de Administración y Finanzas por los diversos reintegros que se general de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo parte del soporte documental.
- Registrar las pólizas de Ingreso, Egreso y de Diario para tener control en las operaciones de este Órgano Político Administrativo.
- Recibir la Cuentas por Liquidar Certificadas, con la documentación soporte y documentos múltiples para su revisión, registro contable y archivo.
- Realizar las conciliaciones bancarias con base en los estados de cuenta y los registros contables de las diferentes cuentas de cheque que se utilizan para el manejo de los Recursos Financieros.
 Resguardar por un lapso de 5 años toda la documentación comprobatoria que justifique los egresos e ingresos efectuados por la Alcaldía.

Por lo antes expuesto, se confirma que la Alcaldía Coyoacán, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud*, la persona recurrente formulo los diversos cuestionamientos relativos a cuentas bancarias, el número de servidores públicos a los que se les dispersó el pago de nómina, operaciones de dispersión/pagos por canal (ventanilla y banca electrónica), operaciones de recaudación/cobros por canal (ventanilla y banca electrónica), realizadas de enero a septiembre de dos mil veintidós (mensual), por institución bancaria; y las dispersiones de programas sociales, subsidios, ayudas, becas, entre otros.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* hizo de conocimiento: el oficio número **ALC/DGAF/SCSA/1888/2022**, con sus anexos DGAF/DFR/SP/1568/2022 y el ALC/DGAF/DCH/SACH/1362/2022, los que se encuentran relacionados en los antecedentes.

Asimismo, el Sujeto Obligado en alcance emitió el oficio número DGDSFE/SCSDSFE/930/2022, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social Fomento Económico. mediante el cual remite el oficio DGDSyFE/SPS/575/2022, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, suscrito el subdirector de Política Social, quien informa:

Me permito hacer referencia a la solicitud de información pública con número de folio 092074122002413, a nombre de quien solicita entre otros puntos:

(SIC)

"F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS"

- 1. Población objetivo
- 2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual)
- 3. Canal de dispersión
- 4. Costo vigente de operación

Al respecto, remito información referente al punto 1, siendo la que detenta esta área.

PROGRAMAS SOCIALES	POBLACIÓN OBJETIVO		
Ayudas Humanitarias	La población objetivo de este programas social serán preferentemente las 59,659 personas en situación de pobreza extrema (814,608 personas en pobreza muy alta y 45,051		
	personas en pobreza alta) que habitan en la Demarcación.		

ACCIONES SOCIALES	POBLACIÓN OBJETIVO	
Festejando la Niñez, Coyoacán Contigo (Juguetes)	Según datos del INEGI en 2020 en la Alcaldía Coyoacán habitan 91,327 niñas y niños de 0 a 14 años, los cuales representan el 7.7% de la población total de la Demarcación Territorial, los cuales representan la población objetivo de esta acción social. La población beneficiaria será de hasta 8,750 niños y niñas residentes de la Alcaldía en el festejo del Día de Reyes y de	
	hasta 8,750 juguetes para niños y niñas residentes de la Alcaldía en el festejo del Día del Niño.	

Por tu Salud, Coyoacán Contigo	En la Alcaldía Coyoacán conforme a los resultados de la
	pobreza por el método de Necesidades Básicas Insatisfechas y
	Tiempo para la Ciudad de México en los años 2015 y 2020, se
	obtuvo que para el año 2020 habitaban en la Demarcación un
	total de 606,816 de las cuales 120,904 personas de acuerdo al
	Anuario Estadístico y Geográfico de la Ciudad de México 2017,
	para dicho año no eran derechohabientes de ningún servicio de
	salud, las cuales representan la población objetivo de esta
	acción social. Mientras que la población beneficiaria serán hasta
	20,000 habitantes de la Alcaldía Coyoacán que no cuenten con
	servicios médicos y que no puedan cubrir el costo de los
	mismos, priorizando a adultos mayores, mujeres embarazadas, personas indígenas, personas con discapacidad y/o personas
,	
Sin Barreras, Coyoacán Contigo (Sillas	con enfermedades crónico degenerativas. Conforme a los datos emitidos por Evalúa en base al Censo de
de rueda, bastones, andaderas)	Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de
de rueda, bastones, andaderas)	Estadística y Geografía (INEGI), se tiene que en la Alcaldia
	habitan 28,718 personas con algún tipo de discapacidad motora,
	lo que les representa dificultad para realizar al menos una de las
:	actividades de su vida diaria caminar, bañarse o hasta trabajar,
^.	las cuales por dicha condición representarán la población
	objetivo de esta acción social.
Pintando Coyoacán	Conforme a los datos emitidos por Evalúa en base al Censo de
,	Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y
	Geografía (INEGI), se tiene que en la Alcaldía habitan 28,718
	personas con algún tipo de discapacidad motora, lo que les
	representa dificultad para realizar al menos una de las
	actividades de su vida diaria caminar, bañarse o hasta trabajar,
	las cuales por dicha condición representarán la población
	objetivo de esta acción social.
Contra el Desempleo, Coyoacán	Las personas desempleadas, residentes de la Alcaldía
Contigo	Coyoacán, que a consecuencia de la declaratoria de
	Emergencia Sanitaria causada por el virus SARS-COV2
	(COVID-19) perdieron su empleo, así como las personas que a
	causa de los impactos negativos de la economia siguen sin
	encontrar alguno.
Contra el Frio, Coyoacán Contigo	
(Cobijas)	Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y
	Geografía (INEGI), se tiene que en la Alcaldía habitan 336,088 personas con un índice de bienestar social bajo y muy bajo, las
•	cuales por dicha condición representarán la población objetivo
	de esta acción social.
	ue esta accion social.

No obstante lo anterior, este Instituto observa que no se atienden de manera puntual la solicitud de información, toda vez que, el Sujeto Obligado es omiso en contestar o manifestarse respecto de todos los requerimientos, así como la insuficiencia en la información entregada.

En ese sentido, se procede a analizar todas las documentales aportadas por el Sujeto Obligado previo y durante el plazo para realizar manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado, para una mejor estructura de la información se agrega el cuadro siguiente:

Solicitud	Respuesta del Sujeto Obligado	¿Se atiende el requerimiento?
A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando: 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja. 2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros). 3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra). 4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas 5. Antigüedad de la cuenta.	El Sujeto Obligado a través del oficio número DGAF/DFR/SP/1568/2022, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el subdirector de Presupuesto, informó lo siguiente: "[] En lo que respecta a su solicituden los incisos A, B, C y D, en base a lo que compete a esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Coyoacán, informo a usted que en esta Alcaldía solo manejan cuentas productivas"	No. Atendiendo en primer lugar que la respuesta carece de motivación y fundamentación. En segundo lugar se debe considerar que del Manual Administrativo del Sujeto Obligado se desprende que tiene funciones para "registrar contablemente todos los movimientos que se generen, tanto como ingresos como egresos, [] pólizas de cheques de las diferentes nóminas y resguardo de la documentación contable generada para tener control", lo cual implica que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información.

Solicitud	Respuesta del Sujeto Obligado	¿Se atiende el requerimiento?
B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando: 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja 2. Horizonte (plazo) de las inversiones. 3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra). 4. Antigüedad de la cuenta.	El Sujeto Obligado a través del oficio número DGAF/DFR/SP/1568/2022, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el subdirector de Presupuesto, informó lo siguiente: "[] En lo que respecta a su solicituden los incisos A, B, C y D, en base a lo que compete a esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Coyoacán, informo a usted que en esta Alcaldía solo manejan cuentas productivas"	No. Atendiendo en primer lugar que la respuesta carece de motivación y fundamentación.
C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el mes de febrero a mayo 2022. Señalando: 1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución. 2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución por institución bancaria. 3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.	El Sujeto Obligado a través del oficio número DGAF/DFR/SP/1568/2022, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el subdirector de Presupuesto, manifestó no tener la información requerida Asimismo, emitió el oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/1362/2022, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la subdirectora de Administración de Capital Humano, quien informa	Sí. El Sujeto Obligado remite el anexo referido a la parte recurrente señalando que es la institución bancaria Grupo Financiero Santander México, quien realiza la dispersión, informa el número de las personas servidores públicas a quienes se les disperso el pago de nómina durante el periodo señalado y finalmente indica que no se generó comisión por dispersión.

Solicitud	Respuesta del Sujeto Obligado	¿Se atiende el requerimiento?
D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica): 1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual). 2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual). 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual). 4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).	El Sujeto Obligado a través del oficio número DGAF/DFR/SP/1568/2022, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el subdirector de Presupuesto, informó lo siguiente: "[] En lo que respecta a su solicituden los incisos A, B, C y D, en base a lo que compete a esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Coyoacán, informo a usted que en esta Alcaldía solo manejan cuentas productivas"	No. Atendiendo en primer lugar que la respuesta carece de motivación y fundamentación. En segundo lugar se debe considerar que del Manual Administrativo del Sujeto Obligado se desprende que tiene funciones para "registrar contablemente todos los movimientos que se generen, tanto como ingresos como egresos, []", asimismo, para "vigilar el estricto control financiero del gasto en cuanto al pago de nómina [] proveedores, ayuda social [] con el fin de llevar a cabo un excelente control de recursos para pago", lo cual implica que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información.
E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica) 1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria 2. Número de operaciones por canal	El Sujeto Obligado a través del oficio número DGAF/DFR/SP/1568/2022, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el subdirector de Presupuesto, informó: El número de operaciones por ventanilla y banca electrónica,	Parcialmente. El Sujeto Obligado informo el número de operaciones por ventanilla y banca electrónica, del periodo solicitado y de forma mensual, atendiendo los numerales 1 y 2.

Solicitud	Respuesta del Sujeto Obligado	¿Se atiende el
		requerimiento?
electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria. 4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.	del periodo solicitado y de forma mensual.	Sin embargo, no realizó manifestación alguna referente a los numerales 3 y 4.
F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS 1. Población objetivo. 2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual). 3. Canal de dispersión. 4. Costo vigente por operación.	El Sujeto Obligado a través del oficio número DGDSyFE/SPS/575/2022, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, suscrito el subdirector de Política Social, quien informó la población objetivo.	Parcialmente. El Sujeto Obligado informo la población objetivo, atendiendo así el los numeral 1. Sin embargo, no realizó manifestación alguna referente a los numerales 2, 3 y 4.

Por lo anterior, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* atiende parcialmente el requerimiento.

Por consiguiente, este órgano garante no puede sobreseer, ni confirmar la respuesta a la *solicitud,* en razón de que el *Sujeto Obligado* proporcionó incompleta la información requerida.

En este sentido, se tiene que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en

los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, los cuales enuncian:

"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las

características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se

deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable

de la información solicitada."

Por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada

a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia

que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 60, fracción VIII, de la

LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios

de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea

considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia

entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la

Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN**

Y MOTIVACIÓN.5

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

IV. EFECTOS.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento

en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente

MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que:

• La unidad de transparencia deberá de turnar de nueva cuenta todas las

áreas competentes y sin excepción a las áreas que comprenden la

Dirección General de Administración y Finanzas, a efecto de realizar de

nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y razonable, y así proporcionar a

la persona recurrente la información solicitada faltante, como ha quedado

enunciado. En caso de inexistencia de la información se debe de proceder

conforme a la Ley de Transparencia, para remitir el Acta de su Comité de

Transparencia haciendo la declaración formal.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá

notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo

de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta

efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último

párrafo de la Ley de Transparencia.

VI. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán,

en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el

correo electrónico ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano

Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio

señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO